DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:

SUMINISTRO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DOTACIÓN DE LA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA.

MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA

JULIO DE 2024

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Marco legal:

Por medio del presente, la Personería Municipal de Florencia, Cauca, en desarrollo y cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, presenta el siguiente Estudio Previo, requerido para el presente proceso de contratación mediante la modalidad de Mínima Cuantía.

Descripción general:
-Fecha de elaboración del estudio previo: julio de 2024
-Dependencia responsable: Personería Municipal Florencia, Cauca.
-Tipo de contrato: Compraventa.

2. ELEMENTOS DE ESTUDIO

2.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el estudio previo para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación. El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. A su vez, el 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015 señala los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que Satisfaga las necesidades de la misma.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la

contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. Al Municipio como entidad representativa del Estado, le corresponde por mandato constitucional servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ARTÍCULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

De conformidad con lo establecido, en el artículo 230 de Código Sustantivo de Trabajo, el Artículo 1° de la ley 70 de 1988, reglamentada mediante Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989, los servidores públicos tanto del orden nacional como del territorial, tendrán derecho a que la entidad en la que laboran les suministre la dotación correspondiente, en forma gratuita, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial y que haya cumplido por lo menos tres (3) meses al servicio de la entidad. En el Artículo 6 del Decreto 1978 de 1989, se establece: “las entidades a que se refiere la ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y el vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad. b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador. c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada”.

La Personería Municipal de Florencia, Cauca tiene una trabajadora permanente vinculada mediante relación legal o reglamentaria, con una remuneración mensual inferior a los dos salarios mínimos legales vigentes, por lo tanto, se encuentra en la obligación de reconocer a la empleada en forma gratuita cada cuatro meses un par de zapatos y un vestido de trabajo, la entrega de esta dotación no constituye salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

El suministro de dotación laboral se rige por el Código Sustantivo de Trabajo, el régimen del empleado oficial Arts. 230 y 234 sobre suministro de calzado y vestido laboral, fechas de entrega de dotación, uso de calzado y vestido de labor, y la prohibición de compensación de dinero.

Que la Ley 70 de 1988, dispone que los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con la laboran les suministre cada (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses de servicio de la entidad empleadora.

Que el Decreto 1978 de 1989, artículo 2, señala que los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia, Establecimientos públicos, Unidades Administrativas Especiales Empresas Industriales o Comerciales de tipo Oficial y Sociedades de Economía Mixta tanto del orden Nacional como entidades territoriales, tendrán derecho a que respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Que el artículo 3 de la mencionada norma prescribe que la entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso. El artículo 4° establece que para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses de forma interrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. El artículo 5° establece que la remuneración a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la asignación básica mensual.

Se considera como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades (Artículo 6°), Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes aspectos a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada (Artículo 7°) Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibir debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena deliberar a la empresa de la obligación correspondiente.

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad y buscando de este modo mejorar las condiciones de trabajo de la servidora pública adscrita a la Personería Municipal de Florencia, Cauca, se requiere realizar la compra de calzado y prendas de labor para hacer entrega a los funcionarios de la Alcaldía para el desarrollo de sus actividades ya que el uniforme de trabajo es un accesorio que ayuda a los trabajadores a destacarse sobre el resto de personas, mostrando que pertenece a una organización en particular, ayudando así a construir una buena imagen de la administración.

Por lo que se procede a realizar el proceso de Selección de Mínima Cuantía, debiéndose para ello iniciar la

invitación a ofertar a los interesados de conformidad a la publicación e invitación establecida en la Ley y cumplir con el mecanismo de contratación señalado en las normas de contratación pública vigente.

En el presente procedimiento no se realizará análisis del sector ni de riesgos, teniendo en cuenta la regla legal establecida en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en especial, el hecho de no haberse establecido el análisis del sector en la reglamentación de la mínima cuantía prevista del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y CLASIFICACIÓN

3.1 Objeto contractual: **SUMINISTRO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DOTACIÓN DE LA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA.**

Con el propósito de que la necesidad que se pretende satisfacer tenga los resultados esperados, se hace necesario y legalmente exigible la contratación de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal nacional o extranjera y en general cualquier persona hábil para la contratación.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la carta de aceptación, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada.

2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio de Florencia Cauca, para la ejecución del contrato.

3. Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor del contrato de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.

4. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

5. Constituir la garantía única si a ello hubiere lugar.

6. Presentar planilla de pago (al día) al régimen de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

7. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.

8. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones definitivo y en la oferta presentada y las que se deriven de su naturaleza.

3.3 Clasificación UNSPSC

El objeto del presente contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Codificación de los Servicios de VSP en el Catálogo UNSPSC.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Pantalones largos o cortos para mujer	53000000	53100000	53101500	53101504
Zapatos para mujer	53000000	53110000	53111600	53111602
Camisas o blusas para mujer	53000000	53100000	53101600	53101604
Sandalias para mujer	53000000	53110000	53111800	53111802
Abrigos o chaquetas para mujer	53000000	53100000	53101800	53101804
Calzado atlético para mujer	53000000	53110000	53111900	53111902

3.4 Especificaciones del objeto contractual

3.3.1 Especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
1	Blusa semiajustada tipo camisa, manga larga, tejido plano, color: rosado, amarillo, vino tinto, blanco. T:L	UND	4	$ 45.000	$ 180.000
3	Camibuso tipo polo, chifon, color: amarillo, lila, rojo, negro. T:L	UND	4	$ 32.300	$ 129.200
4	Blusa deportiva licrada, colores: blanco, azul, gris y cafe. T:L	UND	4	$ 30.231	$ 120.924
7	Pantalón semiajustado algodón, color: negro, rojo, gris y beige. T:12	UND	4	$ 63.000	$ 252.000
8	Pantalón pretina ancha, algodón licra, ejecutivo, color: rojo, azul oscuro, beige y gris. T:12	UND	4	$ 62.000	$ 248.000
9	Jean semiajustado índigo lycrado, color: azul oscuro, azul claro, negro y beige. T:12	UND	4	$ 53.500	$ 214.000

10	Falda semiajustada, índigo licrado, color: negro, blanco, gris y azul oscuro. T:12	UND	4	$ 26.500	$ 106.000
11	Blazer semiajustado poliéster, algodón, burda, color: beige, vino tinto y blanco. T:L	UND	3	$ 32.000	$ 96.000
12	Falda semiajustada- viscosa, licra, color: blanco, gris. T:12	UND	1	$ 47.921	$ 47.921
13	Conjunto ejecutivo para dama estilo sastre de dos piezas (saco forrado y falda) en burda algodón con xpandex, color: azul oscuro y café. T:12	UND	2	$ 103.500	$ 207.000
14	Conjunto deportivo silueta semiajustada, poliéster licra, color: gris y fuscia. T:L	UND	2	$ 55.325	$ 110.650
15	Tenis elaborado en sintético, suela antideslizante, color: blanco con azul y negro con blanco. T:37	UND	2	$ 75.000	$ 150.000
16	Zapatilla deportiva elaborada en sintético, color: blanco con gris, negro, y beige. T:37	UND	3	$ 101.000	$ 303.000
17	Sandalia de altura 3 cm, elaborada en sintético, color: terracota, negro y beige. T:37	UND	3	$ 75.211	$ 225.633
18	Zapatos para dama cerrados en cuero con tacón de 4 cm, color: negro, beige y marrón. T:37.	UND	3	$ 65.000	$ 195.000
19	Zapato cerrado para dama, con tacón de 2 cm, color: negro y café. T:37	UND	2	$ 61.000	$ 122.000
20	Chaqueta tipo blazer, elaborada en poliéster, color: negro y marrón. T:L	UND	2	$ 60.000	$ 120.000
TOTAL COSTO IVA INCLUIDO					**$ 2.827.328**

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA

4.1 Obligaciones Específicas el Contratista

1. Entregar las Dotaciones de Vestuario de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo de la Invitación Pública y Estudios previos.

2. Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario requerido por las Entidades Compradoras.

3. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio para la ejecución del contrato

4. Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor del contrato de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.

5. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

6. El contratista se compromete a cambiar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento, el vestido o calzado que, a consideración de la supervisión del contrato, no se encuentren en óptimas condiciones para su utilización o presenten defectos de confección y de talla, el cual una vez ajustado a los requerimientos, deberá hacer llegar a la dirección reportada como domicilio contractual de la entidad.

7. Todo cambio de las características, calidades y especificaciones del vestido y calzado labor a suministrarse por el Contratista, deberá estar debidamente autorizado por el Contratante, previa solicitud del Contratista, a la que se deberá adjuntar el análisis y soporte correspondiente, y tener el concepto favorable debida e igualmente soportado y justificado por las Supervisoras del Contrato, evento en el cual el nuevo precio de llegar a contemplarse, será acordado por las partes previa realización de un estudio de mercado.

8. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta.

9. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación publica y en la oferta presentada y las que se deriven de su naturaleza.

4.2 Obligaciones del Municipio de Florencia, Cauca

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente

2. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato

3. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato.

4. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.

5. Pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato

6. Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso del contrato participando en las actas de comité de obra y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución de esta.

5. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el Municipio de Florencia, Cauca ejercerá la supervisión del contrato a través del personero municipal de Florencia, Cauca, para ejercer la vigilancia y supervisión necesaria y requerida, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio, de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

6.. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es un contrato de Compraventa, bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

7.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

7.1 Presupuesto Oficial

Se ha estimado que, para el cumplimiento del objeto del contrato derivado del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, un presupuesto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 2.827.328,00) M/CTE.** Incluyendo honorarios, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental y/o municipal que pueda generarse en la celebración y ejecución del contrato.

La adjudicación de la presente Selección se hará de manera total y no puede exceder del presupuesto oficial so pena de rechazo de la oferta presentada. El valor del contrato se encuentra justificado en la naturaleza del bien y/o servicio, el tipo de contrato, la forma de pago, los riesgos identificados y a la contratación de procesos similares que ha adelantado el municipio.

El contratista debe tener en cuenta las contribuciones que deberán ser asumidas por él y que hacen referencia a los gastos de legalización en que debe incurrir con ocasión del proceso de contratación estatal. Las de carácter tributario están definidas en el Estatuto de Rentas del municipio. Además, deberá realizar el pago de aportes a la seguridad social en la proporción establecida legalmente frente al valor del contrato, imprevistos, transporte y distribución.

7.2 Forma de pago

La Alcaldía Municipal de Florencia, Cauca reconocerá el pago del valor estimado una vez se dé cumplimiento del ciento por ciento (100 %) del objeto contractual, previa certificación del interventor y/o supervisor del

contrato y los trámites administrativos reglamentarios requeridos por el ente territorial. El Municipio no pagará anticipo en la ejecución del presente contrato.

Para efectos de realizar los pagos, el CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

7.3 Certificado de disponibilidad presupuestal

Este proceso de contratación está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 371 del 4 de junio de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio a solicitud del personero municipal.

7.4 Plazo total de ejecución

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a cumplir a entera satisfacción del Municipio el suministro objeto del presente contrato, es de diez (10) días hábiles, siguientes a la suscripción del contrato y firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Municipio, en virtud del principio de transparencia a que alude el Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de la actividad contractual requiere de la celebración de diferentes contratos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que: La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Por otra parte, la Ley 1150 de 2007, en el Art. 2º, numeral 5, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, establece que: 5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

De conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que: La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Por otra parte, el ARTÍCULO 2 del Decreto 1860 de 2021. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:
1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1.La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a

2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en las condiciones mínimas requeridas para este proceso, como las contempladas en el Art. 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes.

8.1 ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1.1. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

8.1.1.2 GENERALIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 ,ya lo desarrollado por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado “Guía para la Elaboración de Estudios del Sector” ,durante la etapa de planeación del presente proceso de selección de mínima cuantía ,se realizará el análisis necesario para conocer el sector ,de conformidad al tratamiento especial que la mencionada guía dispone: “En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación ,la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación .(…) es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso.(…)”

El Municipio de Florencia, Cauca realizó un estudio de mercado de precios, por medio de un análisis básico de las necesidades de la entidad y el presupuesto con el que cuenta para satisfacerla, consultando dos cotizaciones vía telefónica las cuales se promediaron y de esta manera se sacó el precio unitario de cada una de las actividades, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. El valor que se causa por prestar este tipo de servicio, a fin de verificar que los mismos están dentro de los rangos que se manejan en esta región del país.

El valor de estos servicios está establecido a partir de los precios existentes en el mercado y se señalan de acuerdo a los valores que se pagan por cada bien ofrecido. Con el fin de establecer el presupuesto para la presente contratación de compraventa en el Municipio de Florencia, Cauca, a través de la Personería Municipal realizó un estudio de mercado, el cual se sustenta en la información suministrada, a través de indagaciones hechas en otros municipios.

De conformidad con lineamientos para la elaboración de Estudios Previos, se realizó El análisis económico para establecer el presupuesto oficial a través de cotizaciones, estableciendo expresamente que ni la formulación de la solicitud ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte de la Alcaldía Municipal de Florencia, Cauca, pues no corresponde a un procedimiento de selección.

El Municipio realizó un estudio de mercado de precios, por medio de un análisis básico de las necesidades de la entidad y el presupuesto con el que cuenta para satisfacerla, consultando dos cotizaciones vía telefónica las cuales se promediaron y de esta manera se sacó el precio unitario de cada uno de los ítems, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. El valor que se causa por prestar este tipo de servicio, a fin de verificar que los mismos están dentro de los rangos que se manejan en esta región del país.

En virtud de lo anterior, se estableció que el presupuesto oficial estimado de acuerdo a las cantidades programadas para el presente proceso de contratación podría ser hasta por la suma de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 2.827.328,00) M/CTE**.

8.1.2. ESTUDIO COMPARATIVO SECOP II

Al realizar la búsqueda en la página del SECOP II se encontraron los siguientes contratos cuyo objeto contractual es el mismo al del presente proceso.

ENTIDAD	OBJETO	CUANTIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA	COMPRAVENTA DE CALZADO Y PRENDAS DE LABOR COMO DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA, ADSCRITOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA	$ 9.482.742
CHACHAGÜÍ (NARIÑO)	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN (ROPA Y CALZADO) PARA LOS EMPLEADOS DE NÓMINA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHACHAGÜI (N)	$ 10.979.839
TUCHIN (CÓRDOBA)	SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADOS DE LABOR PARA ATENDER LA DOTACIÓN DE 3 CUATRIMESTRE DEL AÑO 2020 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LABORA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUCHIN CORDOBA.	$ 23.160.000
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUÁREZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA	COMPRAVENTA DE CALZADO Y PRENDAS DE LABOR COMO DOTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ CAUCA	$ 14.531.402,10
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUÁREZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SUÁREZ CAUCA QUE TENGAN DERECHO A LA DOTACIÓN DURANTE LA VIGENCIA 2022, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 70 DE 1988, REGLAMENTADA MEDIANTE EL DECRETO 1978 DE 1989 Y EL DECRETO 1933 DE 1989	$ 11.066.400

CORPOCALDAS - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DEL VESTIDO LABOR Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN DURANTE LA VIGENCIA 2017 A TRAVÉS DEL SISTEMA DE BONOS, VALES O TARJETAS CANJEABLES	$ 13.843.574
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO DEPARTAMENTO DEL CAUCA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE CALDONO – CAUCA A ENTREGAR LA DOTACIÓN CONSISTENTE EN VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA VIGENCIA 2.018.	$ 6.000.0000
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUÁREZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE SUÁREZ CAUCA, TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA ELEMENTOS DE CALZADO Y PRENDAS DE LABOR, COMO DOTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.	$ 28.500.000

8.2 SISTEMA DE PRECIO

El contratista debe presentar su propuesta por el sistema de precios unitarios fijos sin reajuste para la totalidad del objeto de contratación. Conforme a este sistema de precios el valor del contrato resulta de multiplicar las cantidades de la prestación del servicio por los valores unitarios. En dicho precio se encuentran comprendidos los costos directos e indirectos, incluidos las tasas e impuestos, administración, impuestos, imprevistos y utilidades.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

El artículo 5° del numeral 3 de la ley 1150 de 2007 establece: “Artículo 5° de la selección objetiva”. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación objetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en la invitación o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios: (…). “3. sin perjuicios de los previsto en la invitación Publica numeral para la contratación cuyo objeto sea la adquisición de suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido”

Nota: En caso de empate en menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas y acta de cierre arrojado por la plataforma SECOP II. Artículo 2.2.1.2.1.5.2, en la Subsección V del Decreto 1082 de 2015.

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación y se encuentran consignado en anexo a este estudio previo. Para efectos de la valoración del riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente y que se indica en la matriz anexa:

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACION
Riesgo precontractual: No suscripción o legalización del contrato por parte del Contratista	Ocasional	BAJO	CONTRATISTA
Riesgo de Operación: Mayores costos de operación, costo en los insumos para la ejecución del objeto contractual	Ocasional	BAJO	CONTRATISTA
Riesgo Financiero. Relacionado con la financiación del proyecto la cual puede afectar la liquidez del contratista llegando a entorpecer la ejecución del objeto contratado	Ocasional	BAJO	CONTRATISTA
Riesgo laboral: Incumplimiento en él, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización a los trabajadores del contratista	Ocasional	BAJO	CONTRATISTA
Riesgo soberano. Eventos producto de cambios de la normatividad que tengan impacto negativo en el proyecto	Ocasional	BAJO	MUNICIPIO
Riesgo de fuerza mayor no asegurable: Ocurrencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito derivados del terrorismo o eventos que alteren el orden público	Ocasional	BAJO	MUNICIPIO-CONTRATISTA
Riesgo de cumplimiento	Ocasional	MEDIO BAJO	CONTRATISTA
Riesgo de calidad	Ocasional	MEDIO BAJO	CONTRATISTA

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, dice: **Garantías**. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies; por consiguiente, la entidad se abstiene de solicitar al contratista la suscripción de la garantía única, para la ejecución del contrato.

12. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO: No aplica, de acuerdo con lo expuesto en el Manual Explicativo de Los Capítulos de Contratación Pública de Los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido por El Departamento Nacional de Planeación.

Elaborado: julio de 2024.

Responsable:

Original Firmado
JOSÉ FRANCISCO ZARAMA BURBANO
Personero Municipal de Florencia, Cauca

Elaboró: *Dr. Cesar Andrés Ferro Quisoboni – Asesor Jurídico Externo en Contratación*